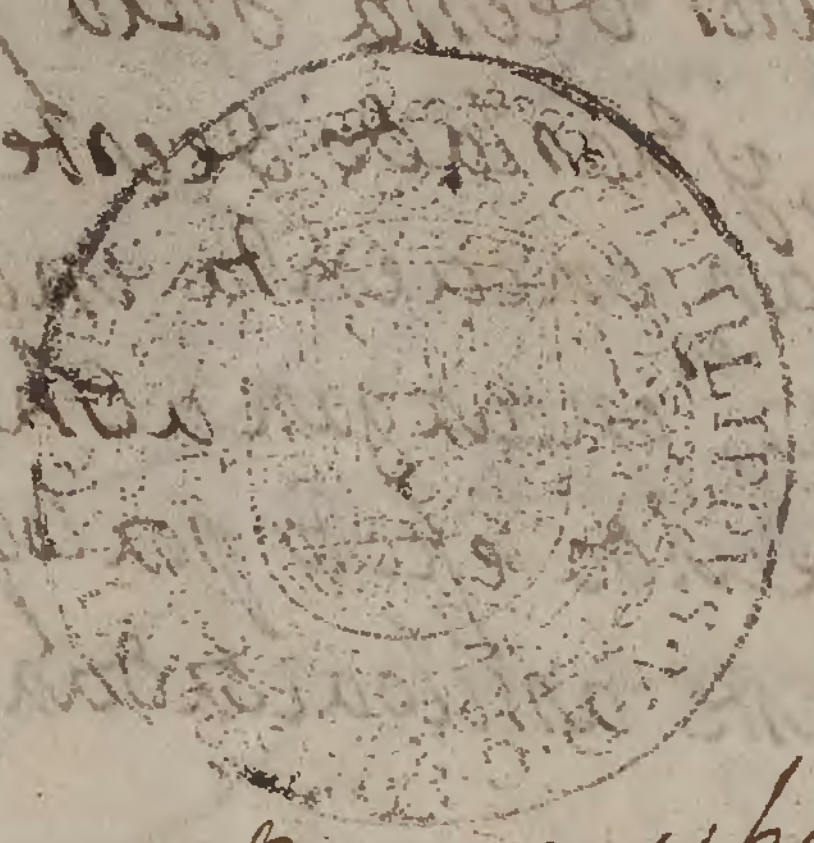


para del pacho de oficio quatro mrs.

SELO OCTAVO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.



paraora, y hara que por esta Villa se determine leuantar las
tipedazo de obra que queda en pie se demuela hasta sus
cimientos, recojiendo los materiales que de ellas resultan
sen puedan aprovechar en adelante por combenta
assi del bien p^{co} de esta Rep^{ca}, y evitar qualquiera
daños, que de lo contrario puedan resultar cuyos gas
tos se executen por esta Villa como proprio suyo que
es en virtud de este ag^{do} que con el y Memorial Jura
do se separaran en cuenta en la que diere de los Ma
desu encargo a su mayor como assi lo acordaron, ut supra
Oñon dixeron que los Diputados de la Aldea de la Pue
bla de esta Jurisdiccion amininuado necesitan de dine
ro oñigo para el Mantenim^{to} de los Moradores de esta
Aldea, y siendo preciso que como a Ser^o de esta Villa se
suntan de ella de lo necesario acordaron sus Me^{ses}
que de el Caudal de el Porito de esta Villa se le de, y entregue
doscientos R^{ds}, afianzandolos ante todas cosas a su faccion
de su Depositario para bolberlos a entregar a Tho Porito en
el dia de el S^o Juan de el año que viene de Sep^{to} treinta y
nuebe y por este assi lo acordaron y firman sus Me^{ses}, ut su
pra

Puebla

[Large handwritten flourish or signature]

J. Ledesma de Olaya Mateo del toro Dn Juan Diego Colera
Miguel y Dorcas Dn Juan Guillen
Sebas grande Miguel Alvarez
Dn Fran^{co} Perez
de la verna

